

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0344-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de principios, derechos y obligaciones de los beneficiarios.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Mata Carrasco e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS.

Adicionar la definición de Subsidiaridad. Proponer objetivos claros y definidos en reglas de operación a cada uno de los programas de desarrollo social. Adicionar que las personas, familias, organizaciones y grupos sociales y que sean certificadas por las autoridades correspondientes para recibir apoyo, tienen derecho a obtener atención oportuna a sus solicitudes y acompañamiento en los procedimientos, recibir Cartilla Nacional de Salud, gestionar los comprobantes educativos, integrarse a círculos de estudio y plazas más cercanas al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos o Institutos Estatales, solicitar baja temporal o definitiva de los programas de forma voluntaria. Tramitar, requisitar y brindar carnet familiar donde se registrará el modelo de atención a necesitar. Brindar acreditaciones por parte del INEA para el caso de adultos en condición de analfabetismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Regular y <i>garantizar la</i> prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;</p> <p>VII. <i>Determinar</i> las bases y <i>fomentar</i> la participación social y privada en la materia;</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 1, numerales VI, VII y IX, 10, primer párrafo y numerales I y IV, reorganizando los numerales de forma secuencial, y 34; y se adicionan los artículos 3, con el numeral III Bis, y 10 Bis, con un primer párrafo, incisos a) a f), un segundo párrafo incisos a) al d), así como un tercero y cuarto párrafos, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Regular la gestión solidaria en la entrega y prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, enfocando esfuerzos adicionales de manera conjunta hacia un avance efectivo en la disminución de los índices de pobreza en el país; sin menoscabo de la atención a los demás objetivos señalados en la presente ley.</p> <p>VII. Definir las bases de la participación social y privada en la materia;</p>

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la *Política Nacional de Desarrollo Social*, y

IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Artículo 3. ...

I. a la III. ...

No tiene correlativo

IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la *Política Nacional de Desarrollo Social*;

V. a la XI. ...

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la **política nacional de desarrollo social**; y

IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la **rendición de cuentas, transparencia, seguridad y justicia**, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Artículo 3. La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I. a III. ...

III Bis. Subsidiaridad: Garantía de libertad y autonomía de los individuos, comunidades, o autoridades, postulando un límite natural al actuar de toda autoridad, para entrar en suplencia solamente cuando estos no quieran o no puedan asumir obligaciones, responsabilidades o beneficios del bien común, atendiendo la máxima de “Tanta sociedad como sea posible y tanto Estado como sea necesario”;

V. a XI. ...

Artículo 10. Los **ciudadanos, considerados como candidatos o beneficiarios individuales** de los programas de desarrollo social

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y *con calidad*;

II. y III. ...

IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta *Ley*;

V. a la IX. ...

No tiene correlativo

tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir un trato **equitativo, incluyente, respetuoso, justo y oportuno, en el contexto de que la población objetivo, así como los propios objetivos de cada uno de los programas, deberán estar perfectamente definidos en reglas de operación claras y oportunas.**

II. y III. ...

IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley, **las de carácter electoral, así cualquier otra norma dentro del marco jurídico aplicable en la materia;**

V. a IX. ...

Artículo 10 Bis.

Las personas, familias, organizaciones y grupos sociales que cumplan con el perfil de elegibilidad y que sean certificadas por las autoridades correspondientes para recibir apoyos, beneficios e intervenciones grupales para el desarrollo social, contarán al menos con los derechos siguientes:

a) Obtener atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias, así como asesoría adecuada y acompañamiento en los procedimientos;

b) Recibir la Cartilla Nacional de Salud de acuerdo con sus características, para cada integrante de la familia beneficiaria,

No tiene correlativo

participando en las consultas, eventos e intervenciones;

c) Gestionar los comprobantes educativos para el cumplimiento de las corresponsabilidades indicadas en las reglas de operación del programa que se trate;

d) En caso de rezago educativo, integrarse a los círculos de estudio o plazas comunitarias más cercanas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos o de los Institutos Estatales, recibiendo la asesoría necesaria para acreditar los módulos de primaria o secundaria;

e) Apoyarse en el personal de enlace con el sector productivo o las trabajadoras sociales para buscar oportunidades de empleo o emprendimiento; y

f) Solicitar baja temporal o definitiva de los programas de forma voluntaria.

Corresponsabilidades básicas:

Independientemente de lo señalado en las reglas de operación correspondiente, deberán tomarse en cuenta las condiciones siguientes:

a) Cumplir de forma honesta las reglas de operación de los programas, incluyendo, requisitos, horarios, actividades y características particulares.

b) Destinar los apoyos monetarios preferentemente al

No tiene correlativo

mejoramiento del bienestar familiar, en especial a los componentes de alimentación, educación, empleo y vivienda.

c) Tramitar y requisitar su carnet familiar de desarrollo social, donde se registrará el modelo de atención, ya sea rural o urbano, los datos familiares, así como el detalle de los programas federales, estatales, municipales o de asistencia social privada o social en los que participan cada uno de los integrantes.

d) Como anexos a este carnet deberán integrarse las cartillas nacionales de salud, los comprobantes de seguimiento a las consultas, asistencia a los eventos de capacitación y certificación de acciones de salud, así como documentos completos y los comprobantes de inscripción, permanencia y conclusión de los ciclos escolares.

Para el caso de los adultos en condición de analfabetismo o que no hayan concluido su educación primaria o secundaria, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos INEA y los institutos estatales para la educación de los adultos brindarán las acreditaciones correspondientes.

De acuerdo con la disponibilidad de recursos del ejercicio presupuestal correspondiente, se podrán brindar a las familias bonos adicionales por el cumplimiento exitoso, mérito y progreso demostrable en cada uno de los componentes, alineados a los parámetros que la autoridad determine en concordancia con las evaluaciones del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para *promover* proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos **para garantizar el apoyo y cofinanciamiento** de proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo federal contará con 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad, instrumentar lo correspondiente en las dependencias y entidades de la administración pública federal relacionadas, así como para implementar las políticas públicas que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.